

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA LISTA DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA GARANTIZAR EN FORMA PERMANENTE EL QUÓRUM DE SESIONES PARA LA TOMA DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- CG391/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG391/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que fueron designados los Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Baños Martínez y Marco Antonio Gómez Alcántar, como integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- IV. El 26 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008.
- VI. En la misma sesión, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo número CG324/2008, la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2008, los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández y Francisco Javier Guerrero Aguirre, rindieron protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 116, párrafo 2, de la norma citada, enuncia como una de las comisiones permanentes a la de Quejas y Denuncias.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones del máximo órgano colegiado.
5. Que el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el régimen sancionador electoral por la comisión de faltas en la materia.
6. Que el Capítulo Segundo del Libro Séptimo del mismo código, regula las disposiciones generales del procedimiento sancionador y establece en su artículo 356, párrafo 1, inciso b), que la Comisión de Quejas y Denuncias es uno de los órganos competentes para la tramitación y resolución de dicho procedimiento.

7. Que el artículo 356, párrafo 3 de la norma electoral, señala que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeros electorales, que serán designados para un período de tres años, por el Consejo General.
8. Que los capítulos Tercero y Cuarto del Libro Séptimo del Código, regulan tanto al procedimiento sancionador ordinario como al procedimiento especial sancionador.
9. Que como parte de ambos procedimientos, el Secretario Ejecutivo puede solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares en quejas o denuncias específicas con el objeto de cesar los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, tal y como lo establecen los artículos 365, párrafo 4, y 368, párrafo 8 de dicho instrumento.
10. Que el adecuado cumplimiento del propósito de las medidas cautelares requiere de la atención permanente tanto del Secretario Ejecutivo como de la Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de certeza y eficacia necesarios para proteger la legalidad del sistema electoral.
11. Que dicha atención permanente implica que la Comisión de Quejas y Denuncias esté pendiente y se encuentre en posibilidad de actuar cualquier día del año, con independencia de que sea o no proceso electoral.
12. Que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto recoge el supuesto de que la Comisión de Quejas y Denuncias podrá sesionar cualquier día del año para aplicar medidas cautelares cuando así se requiera, en términos de los artículos 13, 28 y 68 del propio Reglamento.
13. Que con el objeto de garantizar que la Comisión de Quejas pueda sesionar cualquier día del año es necesario tomar las medidas que aseguren la conformación del quórum que permita a dicha Comisión tomar las decisiones en torno a las medidas cautelares, privilegiando la decisión colegiada de las mismas.
14. Que resulta necesario reconocer que dichas medidas operarán para casos excepcionales derivados de recesos o situaciones de fuerza mayor o extrema gravedad.
15. Que para alcanzar los anteriores propósitos, el artículo 13, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias, señala que el Consejo aprobará una lista de consejeros electorales que no son integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias para que, en caso de que sea necesario, puedan ser convocados para integrar el quórum y proceder así a sesionar en los casos en que el Secretario Ejecutivo haya solicitado a dicha Comisión la valoración y aplicación de medidas cautelares.
16. Que atendiendo a la nueva integración del Consejo General, resulta necesario modificar la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobada en sesión del 10 de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, párrafo 1; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 356, párrafos 1, inciso b) y 3; 365, párrafo 4, y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, 28 y 68 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Se modifica el punto primero del Acuerdo CG324/2008, respecto de la integración de la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, para quedar de la siguiente manera:

1. Francisco Javier Guerrero Aguirre
2. Alfredo Figueroa Fernández
3. Arturo Sánchez Gutiérrez
4. María Macarita Elizondo Gasperín
5. Benito Nacif Hernández

Segundo. En virtud de que únicamente se modifica la lista de Consejeros Electorales a que hace referencia el punto anterior, los términos restantes del Acuerdo CG324/2008 permanecen vigentes.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.